



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general

10 de diciembre de 2020

ESPAÑOL

Original: inglés

Decimonoveno período de sesiones

Nueva York, 7 a 17 de diciembre de 2020

Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación

I.	Introducción	2
II.	Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados Partes.....	3
III.	Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	4
IV.	Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados no Partes.....	4
V.	Medidas adoptadas por el Presidente de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas	4
VI.	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	5
VII.	Consultas sobre la falta de cooperación	5
VIII.	Recomendaciones	6
Anexo I:	Redacción de la resolución general	7
Anexo II:	Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación	9
Anexo III:	Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación	9

I. Introducción

1. El apartado f) del párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma dispone que “la Asamblea deberá examinar cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87”.
2. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la “Asamblea”) aprobó los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación (en adelante, los “procedimientos”)¹. En sus siguientes períodos de sesiones, la Asamblea aprobó mandatos relativos a la falta de cooperación y pidió a la Mesa que presentara informes sobre la ejecución de los procedimientos. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea aprobó los procedimientos revisados y los mandatos ratificados de acuerdo con su petición de que la Mesa presentara informes sobre la ejecución de los procedimientos revisados². Este informe se presenta con arreglo al mandato aprobado en el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea³.
3. En el párrafo operativo 22 de la resolución ICC-ASP/18/Res.6, titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes”, aprobada en su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea “[r]ecordó” los Procedimientos relativos a la falta de cooperación adoptados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/17/Res.5, *reconoció* con preocupación el impacto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte [seguía] ejerciendo sobre su capacidad para ejecutar su mandato, *tomó* nota de la decisión de la Corte sobre la falta de cooperación en relación con la remisión de Jordania relativa a la apelación de Al-Bashir⁴.
4. En el párrafo operativo 23 de la resolución ICC-ASP/18/Res.6, la Asamblea también “[r]ecordó” el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, que [ha sido] revisado como anexo III de ICC-ASP/17/31, y *alentó* a los Estados Partes a utilizarlo cuando lo consider[aran] oportuno para mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación⁵.
5. En el párrafo operativo 24 de la resolución ICC-ASP/18/Res.6, la Asamblea también “[t]omó” nota del informe de la Mesa sobre falta de cooperación, *acogió con satisfacción* los esfuerzos del Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y *recordó* que el Presidente actúa de oficio como coordinador de su región, y *exhortó* a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, entre otras cosas cuando cumpla sus tareas con el apoyo de los coordinadores regionales sobre falta de cooperación⁶.
6. En el párrafo operativo 25 de la resolución ICC-ASP/18/Res.6, la Asamblea también “[r]ecordó” la función de la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se establece en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, y *acogió complacida* los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo⁷.
7. En el párrafo operativo 26 de la resolución ICC-ASP/18/Res.6, la Asamblea también “[h]izo un llamamiento” a los Estados Partes para que prosigan sus esfuerzos destinados a garantizar que el Consejo de Seguridad aborde las comunicaciones recibidas de la Corte sobre falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *alentó* al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que sigan consultando con el Consejo de Seguridad y *alentó*

¹ ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9 y anexo, enmendado mediante la resolución ICC-ASP/11/Res.8, párr. 10 y anexo I.

² ICC-ASP/17/Res.5, párr. 31 y anexo II.

³ ICC-ASP/18/Res.6, anexo I, párr. 3, apartados j) a l).

⁴ ICC-ASP/18/Res.6, párr. 22.

⁵ ICC-ASP/18/Res.6, párr. 23.

⁶ ICC-ASP/18/Res.6, párr. 24.

⁷ ICC-ASP/18/Res.6, párr. 25.

asimismo tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en este tema”⁸.

8. En el párrafo operativo 27 de la resolución ICC-ASP/18/Res.6, la Asamblea además “[t]om[ó] nota de las ordenanzas dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deben adoptar en caso de información relativa a los viajes de sospechosos, [y] *exhort[ó]* a los Estados a que intercambien con los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a los viajes potenciales o confirmados de personas contra las que se h[ubiera] dictado una orden de detención”⁹.

9. En su decimotercero período de sesiones, la Asamblea “*pid[ió]* al Presidente de la Asamblea que siga interactuando de manera activa y constructiva con todos los interesados pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a un asunto de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea”¹⁰. La Asamblea también “*pid[ió]* que los coordinadores sobre la falta de cooperación intercambien rápidamente con la Corte toda información relativa a viajes posibles o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención”¹¹. La Asamblea *asimismo* “*pid[ió]* a la Mesa que, entre los períodos de sesiones, interactúe activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación y que le presente un informe sobre sus actividades en su decimonoveno período de sesiones”¹².

10. En el párrafo 17 de los procedimientos sobre falta de cooperación se prevé la designación de cuatro coordinadores, o de cinco si así lo pide el Presidente de la Asamblea, entre la totalidad de Estados Partes, teniendo en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa; el Presidente actúa como coordinador de oficio de su propia región¹³.

11. El 6 de febrero de 2020, la Mesa designó a Colombia, Croacia, Liechtenstein, la República de Corea y Senegal como coordinadores sobre la falta de cooperación por país (en adelante, los “coordinadores”) para sus respectivos grupos regionales, por acuerdo tácito¹⁴. Cada coordinador es designado para el mandato relativo a un determinado país, lo que implica que los países respectivos deben participar en actividades políticas y diplomáticas de alto nivel en Nueva York, La Haya, capitales y embajadas, siempre que sea necesario.

12. El presente informe se refiere a las actividades realizadas durante el período comprendido entre el decimotercero y el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea.

13. Los coordinadores sobre la falta de cooperación acogieron con beneplácito la “Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma”, fechada el 30 de septiembre de 2020, presentada como el informe final del Grupo de Expertos Independientes, tras el informe provisional del 30 de junio de 2020 preparado por los expertos, “Matriz sobre posibles áreas de fortalecimiento de la Corte y el Sistema del Estatuto de Roma”, fechado el 11 de octubre de 2019 y preparado por la Presidencia de la Asamblea, así como el proyecto de mandato relativo al asesoramiento experto independiente.

II. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados Partes

14. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. Según lo dispuesto

⁸ ICC-ASP/18/Res.6, párr. 26.

⁹ ICC-ASP/18/Res.6, párr. 27.

¹⁰ ICC-ASP/18/Res.6, anexo I, párr. 3, apartado j.

¹¹ ICC-ASP/18/Res.6, anexo I, párr. 3, apartado k.

¹² ICC-ASP/18/Res.6, anexo I, párr. 3, apartado l.

¹³ ICC-ASP/17/Res.5, anexo II, párr. 17.

¹⁴ Decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, 25 de febrero de 2020, disponible en https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP19/Bureau2%20-%20Agenda%20and%20decisions.pdf.

en el artículo 89 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de ejecutar las órdenes pendientes de detención y entrega de una persona emitidas por la Corte.

15. La Corte no llevó a cabo procedimientos sobre la falta de cooperación de Estados Partes.

III. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

16. Con arreglo a la resolución 1593 (2005), el Gobierno de Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal, y proporcionarles toda la asistencia necesaria.

17. Aunque la Corte no llevó a cabo procedimientos sobre la falta de cooperación de Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los coordinadores hacen notar que, durante el período entre sesiones, la Fiscal de la Corte, la Sra. Fatou Bensouda, realizó una visita oficial a Jartum (Sudán), del 17 al 20 de octubre, y se reunió con las autoridades sudanesas para establecer las bases de la cooperación entre su oficina y el Gobierno de la República del Sudán. Los coordinadores alientan esta oportunidad de colaboración, y hacen un llamamiento a todas las partes para que respalden este avance positivo con vistas a fortalecer la cooperación a favor del mandato y las actividades de la Corte.

18. De conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, las autoridades de Libia deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal, y proporcionarles toda la asistencia necesaria.

19. La Corte no llevó a cabo procedimientos sobre la falta de cooperación de Estados sujetos a la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

IV. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados no Partes

20. Pese a que los Estados no Partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, de conformidad con las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, se insta a todos los Estados y organizaciones regionales e internacionales pertinentes a cooperar plenamente con la Corte y la Fiscal.

21. La Corte no llevó a cabo procedimientos sobre la falta de cooperación de Estados no Partes en el Estatuto.

V. Medidas adoptadas por el Presidente de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas

22. A lo largo del año, el Presidente de la Asamblea recordó la importancia de que los Estados no escatimen esfuerzos por cumplir las órdenes de detención dictadas por la Corte.

23. Los coordinadores se manifestaron agradecidos de recibir información de la Corte, de diversos Estados Partes y de representantes de la sociedad civil acerca del posible viaje de personas sujetas a órdenes de detención emitidas por la Corte y que se sabe que han efectuado viajes internacionales durante el período que abarca este informe.

24. En aquellos casos en que la información provenía de Estados Partes o de la sociedad civil, los coordinadores compartieron dicha información con la Corte.

25. En su trabajo dentro sus respectivos grupos regionales, los coordinadores también mantuvieron a los Estados Partes informados acerca de proyectos de viaje.

26. Los coordinadores agradecieron a los Estados Partes por mantenerles informados de su acción diplomática respecto de esos viajes. Los coordinadores encomian a aquellos

Estados Partes que tomaron medidas para alentar a otros Estados a cumplir plenamente con su obligación de cooperar.

VI. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

27. Durante el período del que se informa, la Fiscal presentó sus informes 30° y 31° al Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución 1593 (2005), el 18 de diciembre de 2019 y el 10 de junio de 2020 respectivamente. La Fiscal recordó que Sudán, como Estado territorial, tiene la responsabilidad primordial de aplicar las órdenes de detención, y la Fiscalía reafirmó su postura de entablar conversaciones con las autoridades sudanesas para explorar todas las posibilidades de cooperación con arreglo a la resolución 1593, y de seguir respetando plenamente el principio de complementariedad recogido en el Estatuto de Roma¹⁵. La Fiscal declaró que, en el marco del sistema del Estatuto de Roma, la Fiscalía también confiaba en los Estados para la captura, detención y entrega de los fugitivos de la Corte, y que el Consejo de Seguridad ejercía una función vital a la hora de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones¹⁶. Asimismo, renovó su llamamiento al Consejo a fin de que preste el apoyo necesario para que la Corte pueda cumplir con su mandato conforme al Estatuto de Roma, tras la resolución 1593 relativa a la remisión¹⁷.

28. La Fiscal informó que Ali Kushayb, uno de los cinco sospechosos de la situación de Darfur, había sido transferido a la custodia de la Corte el 9 de junio de 2020. En su opinión, esta actuación demostró la efectividad de la acción colaborativa llevada a cabo con prontitud y compromiso en el sistema del Estatuto de Roma, y exhortó a los miembros del Consejo de Seguridad, los Estados Partes y la comunidad internacional a continuar ayudando y cooperando a fin de garantizar la detención y entrega de los demás ciudadanos sudaneses contra los que sigue habiendo órdenes de detención¹⁸.

29. La Fiscal presentó al Consejo de Seguridad sus informes 19° y 20° en virtud de la resolución 1970 (2011), relativos a diversos aspectos de la cooperación y la falta de cooperación, los días 5 de mayo y 10 de noviembre de 2020, respectivamente, convocando a que presten más apoyo, entre otros, el Consejo, incluso para la detención y entrega de sospechosos contra quienes la Corte ha dictado órdenes de detención en el contexto de la situación existente¹⁹.

VII. Consultas sobre la falta de cooperación

30. Con arreglo al mandato de la Mesa, los coordinadores sobre la falta de cooperación consultaron a las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar la aplicación efectiva de los procedimientos y presentar un informe sobre sus actividades a la Asamblea durante su decimonoveno período de sesiones.

31. El 16 de junio de 2020, los coordinadores informaron al Grupo de Trabajo de Nueva York en su segunda reunión de que, según el manual y los procedimientos revisados que fueron aprobados por la Asamblea en su decimoséptimo período de sesiones, continuarían compartiendo ampliamente los procedimientos y el manual con los Estados Partes, y recogiendo casos de falta de cooperación y de respuestas a dichos casos.

¹⁵ Véanse los informes 30° y 31° de la Fiscal de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución 1593 (2005), disponibles en <https://www.icc-cpi.int/about/otp/Pages/otp-news.aspx>; véanse también S/PV.8691 y S/2020/538, la cobertura de las reuniones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para las sesiones informativas de la Fiscal de la Corte Penal Internacional.

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ Véanse los informes 19° y 20° de la Fiscal de la Corte Penal Internacional para el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución 1970 (2011), disponibles en <https://www.icc-cpi.int/about/otp/Pages/otp-news.aspx>; véanse también S/2020/371 y S/2020/1108, la cobertura de las reuniones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para las sesiones informativas de la Fiscal de la Corte Penal Internacional.

32. El 5 de octubre de 2020, los coordinadores, junto con los facilitadores de la cooperación, organizaron un panel de debate conjunto con los Estados Partes, los observadores, la Corte y la sociedad civil, en el que Su Excelencia el Sr. O-Gon Kwon, Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, realizó el discurso de apertura, y Su Excelencia el Sr. Momar Gueye, Embajador de Senegal en los Países Bajos, Su Excelencia el Sr. Luis Vassy, Embajador de Francia en los Países Bajos, Su Excelencia el Sr. Christian Wenaweser, Representante Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas, el Sr. Peter Lewis, Secretario de la Corte, el Sr. Amady Ba, jefe de cooperación internacional en la Fiscalía de la Corte, y la Sra. Hanna Driefeldt Laine, Oficial Jurídico Superior en la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, participaron como panelistas, con el Sr. Richard Dicker, Director para la Justicia Internacional en Human Rights Watch, como moderador del evento, que se centró en cómo minimizar las instancias de falta de cooperación, y fortalecer la cooperación ante los desafíos actuales y el clima político internacional por el que la Corte deberá seguir navegando.

VIII. Recomendaciones

33. Los coordinadores recomiendan que la Asamblea tome nota del presente informe y adopte el texto propuesto sobre los mandatos relacionados con la falta de cooperación, expuestos en el anexo I de este informe.

34. Los coordinadores consideran que, junto con el Presidente de la Asamblea, deben seguir adoptando medidas que garanticen el conocimiento, la comprensión y la aplicación de las medidas por parte de los Estados Partes y de la Asamblea, con el fin de evitar casos de falta de cooperación.

35. Respecto de la aplicación de los procedimientos relativos a la falta de cooperación, la Asamblea debería pedir a la Mesa, comprendidos el Presidente y los coordinadores, que apliquen los procedimientos de forma más sistemática.

36. Los coordinadores sugieren que en el programa de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea se incluya un tema para tratar los casos de falta de cooperación que hayan surgido durante el período entre sesiones.

37. Además, entre los períodos de sesiones, los coordinadores seguirán consultando sobre los modos de reforzar la aplicación de los procedimientos.

38. Los coordinadores deberían seguir observando las actuaciones judiciales, así como los viajes de las personas contra quienes se han emitido órdenes de detención, con el apoyo de Estados Partes, y comunicar sin demora a la Corte cualquier información pertinente.

39. Los coordinadores consideran que la Corte debería seguir facilitando información actualizada a la Asamblea sobre actuaciones judiciales relativas a la falta de cooperación, por conducto del Presidente y de los coordinadores.

40. Además, los coordinadores recomiendan que los Estados Partes les mantengan informados acerca de las medidas tomadas para evitar casos de falta de cooperación o hacer frente a los que se produzcan.

Anexo I

Redacción de la resolución general

1. *Recuerda* los procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/17/Res.5, *reconoce* con preocupación el impacto negativo que *sigue teniendo* la falta de ejecución de solicitudes de la Corte sobre la capacidad de la propia Corte para ejecutar su mandato, y *toma nota* de las decisiones anteriores de la Corte sobre la falta de cooperación;
2. *Recuerda* el manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación¹, que se revisó e incluyó como anexo III del documento ICC-ASP/17/31², y *alienta* a los Estados Partes a hacer uso de este según lo estimen conveniente a fin de mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación;
3. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre falta de cooperación³, *acoge con satisfacción* los esfuerzos del Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, *recuerda* que el Presidente actúa de oficio como coordinador de su región⁴ y *exhorta* a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que sigan prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, entre otras cosas cuando cumpla sus tareas con el apoyo de los coordinadores regionales sobre falta de cooperación;
4. *Recuerda* la función de la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se establece en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, y *acoge complacida* los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo;
5. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes para que prosigan sus esfuerzos destinados a garantizar que el Consejo de Seguridad aborde las comunicaciones recibidas de la Corte sobre falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *alienta* al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que sigan consultando con el Consejo de Seguridad y *alienta asimismo* tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en este tema;
6. *Observa con beneplácito* el avance positivo en Sudán tras la situación de falta de cooperación que prevaleció más de una década y alienta a las nuevas autoridades a colaborar significativamente mediante la cooperación eficaz al cumplimiento del mandato de la Corte y la resolución 1593 del Consejo de Seguridad;
7. *Tomando nota* de las ordenanzas dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deben adoptar en caso de información relativa a los viajes de sospechosos, *exhorta* a los Estados a que intercambien con los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a los viajes potenciales o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención.

Redacción del anexo sobre mandatos de la resolución general

Pide al Presidente de la Asamblea que siga interactuando de manera activa y constructiva con todos los interesados pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a un asunto de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea;

Pide que los coordinadores sobre la falta de cooperación intercambien rápidamente con la Corte toda información relativa a viajes posibles o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención;

¹ ICC-ASP/15/31/Add.1, anexo II.

² ICC-ASP/17/31 (Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación: anexo III sobre el manual actualizado).

³ ICC-ASP/18/23.

⁴ ICC-ASP/11/29, párr. 12.

Pide a la Mesa que, entre los períodos de sesiones, interactúe activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación y que le presente un informe sobre sus actividades en su vigésimo período de sesiones.

Anexo II

Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

En el anexo II de la resolución ICC-ASP/17/Res.5 (https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP17/RES-5-SPA.pdf) se encuentran los procedimientos de la Asamblea referentes a cómo proceder ante la falta de cooperación de cualquier Estado Parte u otro Estado que deba cumplir con una solicitud particular de la Corte relativa a la cooperación.

Anexo III

Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

El manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación ha sido desarrollado por los coordinadores sobre la falta de cooperación como recurso para los Estados Partes destinado a mejorar la aplicación de las medidas informales de los procedimientos relativos a la falta de cooperación. Se encuentra en el anexo III del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación (ICC-ASP/17/31, https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP17/ICC-ASP-17-31-SPA.pdf#page=16).
